



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA RAD. 2020-00133

En el sentido que, el 25 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de citación al acreedor hipotecario Juan Carlos Bonilla Bocanegra, notificado por conducta concluyente por estado del 22 de julio de 2021. Dentro del término, presentó demanda acumulada (archivo 75).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 23, 26 y 27 de julio de 2021.

Días hábiles de traslado: 28, 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto de 2021.

Inhábiles: 24, 25, 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, _____

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía – Acumulado
Demandante:	Juan Carlos Bonilla Bocanegra C.C. 79.397.608
Demandado:	Mauricio Buriticá Rocha C.C. 16.703.456
Radicado:	630013103002-2020-00133-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones; para lo cual, se deberá:

1. Allegar la escritura pública Nro. 4010 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío; con la anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, en tanto, la acercada cuenta con el sello de ser copia simple (páginas 25 y ss, archivo 75).
2. Allegar la escritura pública Nro. 580 del 10 de marzo de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío, que aclara la anterior, y de configurar un título complejo, deberá acreditarse que es la primera copia y que presta mérito ejecutivo; en caso contrario, podrá acercarse en copia simple.
3. Señalar de forma correcta en los hechos y pretensiones de la demanda, la matrícula inmobiliaria del bien hipotecado.
4. Acercar nuevamente los pagarés, guardando por abarcar de forma completa los frentes y vueltos, sin importar si alguna de las páginas está en blanco. Lo anterior, a fin de verificar la no presencia de anotaciones como endosos en sus reversos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

Resuelve

Primero. INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía – acumulada, presentada por Juan Carlos Bonilla Bocanegra en contra de Mauricio Buriticá Rocha; por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Cuarto: PREVENIR a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Quinto: PUBLICAR en el estado electrónico la presente decisión.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZA

S.V.
2020-00133-00